



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal sumario
Demandante	MARIA EMILSE MARIN
Demandado	JUAN FELIPE SIERRA PÉREZ
Radicado	05001-40-03-010-2021-00375-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informará como lo obtuvo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. Aportará nuevo poder en formato PDF que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura, al momento de solicitar la licencia temporal.
3. Deberá adecuar los hechos y precisar las pretensiones de acuerdo con la naturaleza propia del proceso declarativo que se pretende iniciar, bien sea la de cumplimiento o resolución del contrato de compraventa.
4. Deberá determinar la cuantía en relación con lo pretendido en la demandada, por lo que adicionará un hecho con relación a la cuantía del proceso.
5. Dado que la medida cautelar solicitada recae sobre un bien de propiedad de la demandante y no del demandado, se torna improcedente dicho embargo en este

tipo de procesos, por lo que la parte actora deberá acreditar el requisito de procedibilidad del agotamiento de la conciliación.

6. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, presentado la demanda separada de sus anexos, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a639674c7db223072e6c7ea13356834c06584d6bea9d55e5cbe62e5bf4d83f

Documento generado en 22/04/2021 02:02:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**